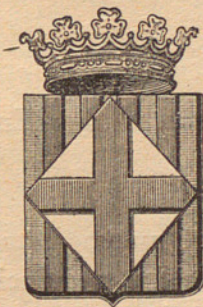


SEGUNDA ASAMBLEA  
DE  
DIPUTACIONES PROVINCIALES  
ESPAÑOLAS



OBRAS PÚBLICAS

PONENCIA DEL ILTRE. SR. DIPUTADO PONENTE  
DE OBRAS PÚBLICAS  
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA  
SR. D. ENRIQUE SAGNIER  
MARQUÉS DE SAGNIER

BARCELONA, JUNIO  
1927



R.10.932

# OBRAS PÚBLICAS

## TEMA 2

«Derecho de opción de las Diputaciones a quedarse, en los casos en que se aleguen razones de interés público, con las obras de construcción, conservación y reparación de carreteras que subaste el Estado, por el tipo de subasta, a base de que se hagan por administración.»

### P o n e n t e

Ilre. Sr. Diputado provincial don Enrique Sagnier, marqués de Sagnier.

Es incuestionable que el nuevo Estatuto provincial ha satisfecho anhelos y necesidades de las provincias españolas y ha dado a las Diputaciones una existencia real, medios económicos propios y autoridad privativa.

Las Diputaciones, desde la nueva era, están destinadas a secundar las energías nacionales y los planes del Estado y, como se dice en la Exposición del Estatuto, nuestras Corporaciones serán órganos pletóricos de vida, capacitados para la realización de todos los fines humanos en el orden local, y la creación densa de su hacienda es complemento de tales afirmaciones.

Por otra parte, el Reglamento para la contratación municipal, de aplicación a nuestra función, y el Reglamento de Obras y Vías provinciales, que concede y regula íntimas relaciones administrativas y hasta contractuales entre el Estado y la Provincia, en orden al plan de caminos vecinales, de cesiones de aquél a ésta, etc., han completado el nuevo carácter de sujeto público y de organismo filial y auxiliar del Estado, que tienen hoy las Corporaciones provinciales.

La indicación precedente, que si necesitara convencer podríamos nutrirla de antecedentes y argumentos de todo género, tiende a demostrar el porqué del tema que os sometemos y la esperanza de con-

seguir lo que en él se propone, de gran interés para la vida provincial española.

Pero aun hay más : un ligero examen del articulado del Estatuto provincial ha de reforzar el motivo y origen de la propuesta.

Es del art. 5.º el siguiente concepto : «Tanto las Diputaciones provinciales u organismos similares... tendrán carácter de personas jurídicas, con capacidad plena, conforme a esta Ley, para... celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse y ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o contencioso administrativas.»

«Que corresponde a las Diputaciones — dice el art. 107 — fomentar los intereses peculiares de la provincia, siendo de su competencia, por consiguiente, la mejora de los servicios que tengan por objeto el estímulo o satisfacción de sus intereses morales y materiales.»

Son, además, funciones propias los contratos para obras y servicios provinciales para la administración provincial (apartado quinto del art. 108).

Finalmente, el art. 114 dispone que las Diputaciones provinciales podrán ser concesionarias de las obras públicas que afecten principal y directamente a los intereses generales de la provincia, estando exentas de la obligación de constituir el depósito para acudir a los concursos y subastas que el Estado convoque con objeto de adjudicar su construcción.

En orden a los hechos, la mayor parte de las Diputaciones, y muchas de ellas de modo perfecto y completo, tienen personal técnico y administrativo, auxiliar y obrero de obras y vías provinciales, maquinaria y útiles, canteras, etc. Estos elementos habrían de substituir con efectividad y ventaja a los contratistas.

Y sobre los contratistas particulares o personas jurídicas, nuestras Corporaciones tendrían sobre ellos mayores responsabilidades, garantías económicas y de acierto, sobrada actividad con respecto al obrero, facilidades mayores, y el estímulo e interés nacional, la colaboración a las obras del Estado harían de ellas especialmente contratistas conscientes y deseosos en beneficio del interés público, del exacto cumplimiento de sus obligaciones.

En méritos de lo expuesto, formulamos, de modo natural y lógico, la siguiente y única

### CONCLUSIÓN

Cuando el Estado anuncie o convoque la subasta de obras de construcción, conservación y reparación de carreteras, que tengan un interés provincial, porque convengan a enlaces de carreteras o caminos vecinales o a planes existentes, procedería que las Diputaciones pudiesen adjudicarse tales subastas por el tipo o precio fijado en el anuncio, esto en primer lugar, o bien, subsidiariamente de no concederse lo anunciado, que se otorgase por el Estado a las Diputaciones el derecho de opción para quedarse, en los casos en que se aleguen razones de interés público, con dichas obras de construcción, conservación y reparación de carreteras que subaste el Estado por el tipo de subasta, a base de que dichas obras se hagan por administración.